



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7001

PRIORITARIO

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

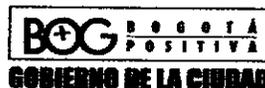
De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado SDA No. **2010ER33580** del 17 de junio de 2010, el señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad **"FIDUCIARIA BOGOTA, S. A."**, identificada con el NIT. 800.142.383-7, quien actúa como Vocera del Patrimonio Autónomo **"REFUGIO 86-FIDUBOGOTÁ, S. A."**, identificado con el NIT. 830.055.897-7, remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, pretendiendo autorización de tratamientos silviculturales para varios individuos arbóreos requeridos para la realización del proyecto de vivienda **"REFUGIO 86"**, los cuales están emplazados en espacio privado en la Transversal 4 No. 86 - 01, en la localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 4 No. 86 - 01, en la localidad de Chapinero de esta Ciudad, a favor de la sociedad **"FIDUCIARIA BOGOTA, S. A."**, identificada con el NIT. 800.142.383-7, quien actúa en esta causa como Vocera del Patrimonio Autónomo **"REFUGIO 86- FIDUBOGOTÁ, S. A."**,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

B 7301

identificado con el NIT. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos requeridos para la realización del proyecto de vivienda "**REFUGIO 86**".

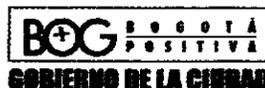
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita de evaluación realizada el día 28 de octubre de 2010, emitieron el **Concepto Técnico No. 2010GTS3331 de fecha 22 de noviembre de 2010**, en virtud de él se considera técnicamente viable:

"1 Tala de URAPAN, 2 Tala de CHICALA, 3 Tala de CIPRES, 5 Tala de TINTO, 4 Traslado de SIN IDENTIFICAR, 1 Traslado de FELJOA, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Conservar de PAPAYUELO, 1 Conservar de AMARRABOLLO, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de PINO ROMERON, 1 Tala de NARANJILLA, 3 Conservar de FELJOA, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 6 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Conservar de MANO DE OSO, 1 Tala de AMARRABOLLO, 1 Conservar de SANGREGADO, 1 Conservar de CHICALA, 1 Tala de CEREZO, 1 Traslado de MAGNOLIO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de salvoconducto de Removilización SI, dado que: LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL. En caso de requerirlo especifique Volumen y Especie(s): Acacia Decurrens VOLUMEN .09123pronus serotina VOLUMEN .09057Ficus soatensis VOLUMEN .35838Cupressus lusitanica VOLUMEN 1.99254".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 45.5 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa... el titular del permiso deberá CONSIGNAR, el valor de \$6,326,775.00 M/cte equivalente a un total de 45.5 IVP y 12.29 SMMLV (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$199.800,00 M/cte (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

"Evaluación/ seguimiento/ tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que así mismo, el artículo 6 *Ibíd*em, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7801

Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario'.

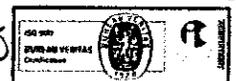
Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el **Concepto Técnico No. 2010GTS3331 de fecha 22 de noviembre de 2010**, esta Secretaría dispondrá autorizar a la sociedad **"FIDUCIARIA BOGOTA, S. A."**, identificada con el NIT. 800.142.383-7, quien actúa en esta causa como Vocera del Patrimonio Autónomo **"REFUGIO 86- FIDUBOGOTÁ, S. A."**, identificado con el NIT. 830.055.897-7, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales de TALA de veintiséis (26) individuos arbóreos de diferentes especies, el BLOQUEO Y TRASLADO de seis (6) individuos arbóreos diversas especies y, la CONSERVACIÓN de nueve (9) individuos arbóreos diversas especies, requeridos para la realización del proyecto de vivienda **"REFUGIO 86"**, los cuales están emplazados en espacio privado en la Transversal 4 No. 86 - 01, en la localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

No 7801

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la Ente autorizado (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$199.800,00 Pesos M/cte**, el formatos de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través del comprobante de ingresos de la **Dirección Distrital de Tesorería No. 746701 / 333789** del 17 de junio de 2010 (fl. 8), razón por la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte Resolutive, que **SI** se requiere salvoconducto de movilización, dado que la Tala **SI** genera madera comercial, por la Tala de las siguientes especies: **Acacia Decurrens VOLUMEN 0.09123; Prunus serotina VOLUMEN 0.09057; Ficus soatensis VOLUMEN 0.35838; Cupressus lusitánica VOLUMEN 1.99254**, según lo expresado en el Concepto Técnico No. 2010GTS3331 de fecha 22 de noviembre de 2010.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7801

Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad "**FIDUCIARIA BOGOTA, S. A.**", identificada con el NIT. 800.142.383-7, quien actúa en esta causa como Vocera del Patrimonio Autónomo "**REFUGIO 86- FIDUBOGOTÁ, S. A.**", identificado con el NIT. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de *Tala* de **veintiséis** (26) individuos arbóreos de diversas especies, requeridos para la realización del proyecto de vivienda "**REFUGIO 86**", los cuales están emplazados en espacio privado en la Transversal 4 No. 86 - 01, en la localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad "**FIDUCIARIA BOGOTA, S. A.**", identificada con el NIT. 800.142.383-7, quien actúa en esta causa como Vocera del Patrimonio Autónomo "**REFUGIO 86- FIDUBOGOTÁ, S. A.**", identificado con el NIT. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de *Bloqueo y Traslado* de **seis** (6) especímenes arbóreos de diversas especies, requeridos para la realización del proyecto de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7801

vivienda "REFUGIO 86", los cuales están emplazados en espacio privado en la Transversal 4 No. 86 - 01, en la localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la sociedad "FIDUCIARIA BOGOTA, S. A.", identificada con el NIT. 800.142.383-7, quien actúa en esta causa como Vocera del Patrimonio Autónomo "REFUGIO 86- FIDUBOGOTÁ, S. A.", identificado con el NIT. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, ó por quien haga sus veces, deberá de **Conservar nueve (9)** individuos forestales de diversas especies, requeridos para la realización del proyecto de vivienda "REFUGIO 86", los cuales están emplazados en espacio privado en la Transversal 4 No. 86 - 01, en la localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Tecoma stans	12	4	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA (Tecoma stans) DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
2	Tecoma stans	35	9	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA (Tecoma stans) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
3	AMARRABOLLO	18	9	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE AMARRABOLLO (Miconia nobilis) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE GARANTIZAN SU ADECUADO DESARROLLO.	Conservar
4	SEN IDENTIFICAR	11	5	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE NIFERO DEL JAPON (Erythronia japonica) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Traslado
5	SEN IDENTIFICAR	6	4	0	X			ZONA VERDE	SE RECOMIENDA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAN JUANITO (Miconia speciosa) DEBIDO A QUE PRESENTA UN GRAN VALOR PARASITICO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Traslado
6	PINO ROMERON	18	10	5	X			ZONA VERDE	DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO ROMERON (Pines rostratus) PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86, SE RECOMIENDA LA PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Conservar
7	SANGREGADO	32	5	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SANGREGADO (Crestos fructifera) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7301

							CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	
8	CHICALA	26	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA (<i>Tecoma stans</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Conservar
10	NARANJILLA	7	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE NARANJO (<i>Citrus sp</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
11	PAPAYUELO	14	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PAPAYUELO (<i>Carica pubescens</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
12	FELJOA	9	4	0	X	ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FELJOA (<i>Acacia sellowiana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Conservar
13	FELJOA	6	4	0	X	ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FELJOA (<i>Acacia sellowiana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA	Conservar

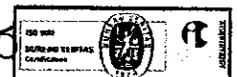
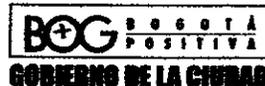




ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7801

							BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	
14	FELJOA	8	4	0	X	ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FELJOA (Acacia sellowiana) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Conservar
15	CEREZO	31	8	2	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
16	PAPAVUELO	11	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAVUELO (Carica pubescens) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
17	FELJOA	13	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE FELJOA (Acacia sellowiana) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Traslado
18	ACACIA JAPONESA	22	9	4	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7801

							ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	
19	CIPRES	121	19	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA FUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE, UNA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, COPA ASIMETRICA E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
20	TINTO	8	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE TINTO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
22	SIN IDENTIFICAR	11	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NISPERO DEL JAPON DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
23	PAPAYUELO	28	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PAPAYUELO (Carica pubescens) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7801

24	CIPRES	53	15	3	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES (<i> Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA UNA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, COPA ASIMETRICA E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
25	PAPAYUELO	14	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PAPAYUELO (<i> Carica pubescens</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
26	URAPAN	6	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN (<i> Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
27	PAPAYUELO	10	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PAPAYUELO (<i> Carica pubescens</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
28	PAPAYUELO	9	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PAPAYUELO (<i> Carica pubescens</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7801

							CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	
29	TINTO	4	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE TINTO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
30	TINTO	4	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE TINTO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
31	TINTO	4	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE TINTO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
32	TINTO	4	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE TINTO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
33	CAUCHO SABANERO	39	23	5	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CAUCHO SABANERO	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

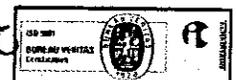




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7801

							(Ficus socransis) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	
34	JAZMIN DEL CABO	22	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
35	JAZMIN DEL CABO	18	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS, SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
36	CIPRES	92	24	4	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
37	PAPAYUELO	38	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAYUELO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS QUE GARANTIZAN SU ADECUADO DESARROLLO Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7801

38	MANO DE OSO	20	6	0	X	ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MANO DE OSO (<i>Oreopanax floribundum</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Conservar
39	AMARRABOLLO	11	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE AMARRABOLLO (<i>Meriania nobilis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
40	HOLLY ESPINOSO	12	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO (<i>Pyracantha coccinea</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Tala
41	MAGNOLIO	23	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE MAGNOLIO (<i>Magnolia grandiflora</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Traslado
42	SIN IDENTIFICAR	4	2	0	X	ZONA VERDE	SE RECOMIENDA REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE HOLLY INGLÉS DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Traslado
43	SIN IDENTIFICAR	4	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAMELIA (<i>Camellia japonica</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO REFUGIO 86.	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7801

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de Seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por concepto de la medida de **compensación**, conforme a lo ejecutado dentro de dicho proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad "**FIDUCIARIA BOGOTA, S. A.**", identificada con el NIT. 800.142.383-7, quien actúa en esta causa como Vocera del Patrimonio Autónomo "**REFUGIO 86- FIDUBOGOTÁ, S. A.**", identificado con el NIT. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para Tala, mediante el pago de **45.5 IVPs** Individuos Vegetales Plantados para lo cual deberá **CONSIGNAR**, la suma monetaria de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.326.775,00) M/cte.**, equivalente a **12.29 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010- 2952**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de **Bloqueo, Traslado y Reubicación**, deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los individuos arbóreos se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar de ubicación del árbol objeto de esta autorización. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Parágrafo.- El manejo de avifauna debe ser ajustado a las indicaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El beneficiario de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **SI** genera madera comercial para amparar las siguientes especies: **Acacia Decurrens VOLUMEN**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7801

0.09123; Prunus serotina VOLUMEN 0.09057; Ficus soatensis VOLUMEN 0.35838; Cupressus lusitánica VOLUMEN 1.99254, según lo expresado en el Concepto Técnico No. 2010GTS3331 de fecha 22 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **"FIDUCIARIA BOGOTÁ, S. A."**, identificada con el NIT. 800.142.383-7, Representado legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, ó por quien haga sus veces, en la dirección **Carrera 7 No. 79 B - 15 oficina 201**, teléfono **3100600** en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.692.285, en la dirección **Calle 50 No. 13 - 19 Oficina 302**, teléfono **3403495** en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

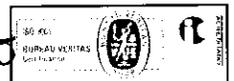
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7801

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

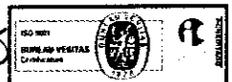
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de SSFFS
CT 2010GTS3331 / 22 - 11 - 2010
Expediente SDA - 03 - 2010 - 2952
Radicado. 2010ER33580

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DEJA
CONSTANCIA QUE LA RES. 7801 FUE EXPEDIDA
EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010.**

Recibido
04 MAR 2011
Sandra Velasco



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 ENE 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resol 7801 Dic 28/10 al señor (a) ANGELICA MARIA GIL OVEDO en su calidad de ABOGERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 53164792 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Angelica Maria Gil Ovedo
Dirección: Cll 167 + 7-37 Pao 3
Teléfono (s): 3488400

QUE EN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 ENE 2011 () del mes de _____

se da constancia de que la presente providencia se ejecutó en su totalidad y en firme.

Alfonso